

A-08-243867, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) la siguiente mercancía:

3. Papel exento de pasta mecánica, coloreado en masa, satinado por una cara, con un 70 por 100 de fibra de celulosa (70 por 100 de fibra corta y 30 por 100 de fibra larga), y un 30 por 100 de resinas (40 por 100 de resina melamínica y 60 por 100 de resina acrílica), color blanco, beige, marrón y rojizo, P. E. 48.01.51.3, del siguiente gramaje:

- 3.1 De 30 gramos por metro cuadrado.
- 3.2 De 60 gramos por metro cuadrado.

Considerar dentro del apartado tercero (productos de exportación) los siguientes productos:

- II. Papel impreso, encolado y lacado, con impresiones imitando maderas, mármoles y fantasías, P. E. 48.07.77.2.
- III. Resinas aminoplastas sobre soporte de papel, con o sin acabado en la superficie con lacas, P. E. 39.01.37.

Incluir en el apartado cuarto (efectos contables) lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía I.1 realmente contenidos en el producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,6 kilogramos de la citada mercancía.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en el producto III que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 109,2 kilogramos de la mercancía 3.1.
- 107,4 kilogramos de la mercancía 3.2.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las siguientes cantidades:

- 5,3 por 100 para la mercancía 1.1.
- 8,4 por 100 para la mercancía 3.1.
- 6,8 por 100 para la mercancía 3.2.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19039 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Satorre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), avenida Daniel Gil, 21, y número de identificación fiscal A.46.227971, el apartado cuarto en el sentido de incluir lo siguiente:

En la exportación del producto III. Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos

de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal de las mercancías 4 y 5, 112 kilogramos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19040 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de junio de 1987, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta», para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Lérida (capital);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 26 de julio de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta» (documento nacional de identidad número 40.603.543), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 26 de julio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.